

CUESTIONES AGRARIAS AMBIENTALES

Francisco I. Giletta (*)

(Con la colaboración de Maria Beatriz Giletta de Asan)

“La ciencia continuará siendo empleada con fines destructivos si obramos de acuerdo con la creencia de que la naturaleza existe para el hombre. Este supuesto egocéntrico colectivo sólo podrá superarse en el terreno de la vida espiritual de cada individuo.”

(TOYNBEE, Escoge la Vida, Bs.As., 1980, pág. 47).

“Solo viviendo en armonía con el medio natural en una relación de intercambio puede el hombre desarrollar creativamente su vida”. (IKEDA, ob.cit. , pág. 39)

Sumario: I. Introducción; II. Problemática ambiental en general: A) Cambio Climático. Efecto Invernadero. B) Filosofía ambiental. C) Política ambiental. III. Casos jurisprudenciales agrarios ambientales: Introducción. Daño ambiental. 1) Incendios: Basurales. Bosques. 2) Aguas agrarias. Inundaciones. 3) Erosión. Suelo. 4) Industrias. Silos. 5) Caza. Plagas. 6) Desmonte. Bosques Nativos. 7) Agroquímicos. Ordenanzas Municipales. Fumigaciones y Apicultura. 8) Transgénicos. 9) Ganadería: Feed Lot. Sanidad animal. IV. Conclusiones .

I. INTRODUCCION..

Vivo en la Región del Este cordobés y el Oeste santafecino con poblaciones, ubicadas en un radio de 150 kms., integradas mayoritariamente por descendientes de italianos y en especial piamonteses.

Son pueblos medianos o pequeños que tienen una historia no mayor a los 150 años donde todavía están marcadas las costumbres y valores de aquellos intrépidos inmigrantes. Por ejemplo cabe mencionar que en pueblos como San Francisco y Rafaela desde el año 1870 hasta 1940 el idioma oficial era el piamontés y quien no supiera hablarlo no podía emplearse en un comercio o entidad bancaria...destaco que en Quebracho Herrado (famoso por la batalla de Uribe y Lavalle donde murieron mas de 1.500 personas) por el año 1930 había una sola persona que hablaba el español y lo llamaban “blagheur” (orgullosa, vanidosa, en piamontés). Uno de los elementos culturales son los famosos refranes, con una historia de 2.000 años, que se transmitían verbalmente de generación en generación. Algunos de ellos estaban referidos a

(*) Doctor en Derecho y Cs.Sociales. Miembro Correspondiente de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba. Director Carrera de Pos Grado de Abogado Especialista en Derecho Agrario (UNL)

Nuestro agradecimiento: La Ley On line. Academia Nac.Derecho de Cba. (www.acader.org.ar) al Dr. Mario Valls (elDial.com), que ya cumplió diez años de vida dedicados al D.Ambiental. y Revista Nuestro Agro (www.nuestroagro.com.ar)

la vida del campo porque la mayoría de ellos eran campesinos. Aquí van algunos ejemplos para demostrar como el hombre de campo del Piemonte conoce la Naturaleza, y sabe cuándo cambia el tiempo, cuándo va a llover, según el comportamiento de los animales o mirando el cielo.

”Quand ël gal a canta fora ora o a veul pieuve, o a pieuv anlora” (cuando el gallo canta fuera de hora, llueve ahora o llueve después).

Todos sabemos que el gallo tiene horas determinadas para cantar, cuando lo hace fuera de esas horas normales, está anunciando lluvia.

Lo mismo ocurre con las hormigas, que se ponen ansiosas antes de un temporal y buscan el hormiguero para protegerse ellas y sus huevos.

***”Quand l’aso a veul nen chit’e’d brajé, la pieuva a l’è përr rivé”** (cuando el asno no deja de rebusnar, la lluvia está por llegar). Esta es otra señal de los animales, en este caso el asno, anunciando la lluvia.

*Veamos ahora un refrán con relación al estudio de las nubes:

“Ciel fáit a pan, se a pieuv nen doman, a pieuv dóp-doman” (si el cielo hace pan, si no llueve mañana, lloverá pasado mañana)

Y nuestros criollos tampoco se quedaron cortos con el conocimiento de la naturaleza y aquí están algunos de los refranes más conocidos en nuestro país: **“Diciembre ventoso, enero lluvioso”** ; **“cuando la perdiz canta, nublado viene”**; **“viento norte que dura, tormenta segura”**; **“cuando cantan las ranas, el tiempo cambia”**; **“invierno muy hermoso, verano lluvioso... (Refranes de Nuestra Tierra, pag. 75, Bs, As, 2000)**

Que estos aforismos nos ayuden a mirar a nuestro alrededor, el suelo, los animales, los árboles y el cielo, para comprender, querer y respetar mejor nuestra Naturaleza.

II. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN GENERAL.

a) CAMBIO CLIMATICO. EFECTO INVERNADERO.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático usa el término *cambio climático* sólo para referirse al cambio por causas humanas:

Por 'cambio climático' se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. **Esta es la mayor amenaza medioambiental a que se enfrenta la humanidad.**

Fenómenos naturales como la erupción de los volcanes influyen en el cambio climático pero todos sabemos que la acción del hombre es el que produce fundamentalmente el cambio climático que nos trae desastres de sequías, inundaciones, pedreas, vendavales, tornados, maremotos, desborde de los mares... y lo más importante es el efecto boomerang, pues su accionar vuelve al hombre afectando el principal capital, su salud. La humanidad se autodestruye.

La pregunta: ¿además de los desastres naturales es la actividad urbana o la rural la que produce este descalabro?

No es fácil responder esa pregunta pero la mayoría coincide que los gases de efecto invernadero proceden en su mayor parte de la quema de combustibles fósiles. Es muy probable que desde 1750 las actividades humanas, en su conjunto, hayan provocado el calentamiento del planeta.

Estimo que la problemática ambiental se agudiza en las grandes ciudades debido al smog y al ruido... así los ambientalistas japoneses piden como ideal de vida: "aire puro, agua pura, sin ruidos"... y eso es más fácil conseguirlo en el campo que en las ciudades.

A nivel mundial, las emisiones de gases a efecto invernadero han aumentado de manera espectacular desde el inicio de la época industrial. Entre 1970 y 2004 aumentaron un 70%. Durante este periodo, las emisiones provenientes de los sectores del transporte y de la energía han más que doblado. Las medidas aplicadas en ciertos países para reducir las emisiones de gases a efecto invernadero sólo han sido eficaces hasta un cierto grado, pero no lo suficientemente como para contrarrestar el crecimiento mundial del volumen de emisiones. (entre otros sitios ver: www.cambioclimatico (2007) Consenso Científico)

En conclusión, el clima terrestre es algo tremendamente complicado, ya que en él influyen la atmósfera, los océanos, las capas de hielo, los seres vivos y el suelo. Es decir, todos los flujos de materia y energía que se dan en nuestro planeta. El aumento de la concentración atmosférica de los gases de efecto invernadero ha sido algo progresivo y constante, debido a la actividad humana. Por ejemplo, a principios de siglo por la quema de bosques para conseguir tierras de cultivo.

La concentración de dióxido de carbono (CO₂) ha aumentado en las últimas décadas por uso de combustibles fósiles como fuente de energía, para el transporte y en procesos industriales. El metano (CH₄) también es otro gas de efecto invernadero y su concentración en la atmósfera se va aumentando en mayor medida por el tratamiento de residuos en los vertederos, la digestión de los rumiantes, al criarlos masivamente para alimento, la gestión del estiércol, del que junto con los fertilizantes agrícolas también se producen importantes cantidades de óxido nítrico, y en menor medida por los cultivos de arroz y las incineradoras de residuos. El óxido nítrico (N₂O) y los perfluorcarbonados (PFC) y los hidrofluorcarbonados (HFC), además del Hexafluoruro de azufre (SF₆), son otros gases que influyen en el efecto invernadero.

No obstante, hay muchos científicos que dudan de que exista relación entre el calentamiento global y la acción humana, sobre todo porque opinan que los modelos climáticos existentes son insuficientes y poco satisfactorios en relación a la complejidad del funcionamiento del clima. En esta línea encontramos entre nosotros "Algunas reflexiones sobre Cambio Climático y el CO₂", de Marta Susana SARTORI (Tutela Jurídica del Medio Ambiente, Academia Nacional de Derecho de Córdoba, pág.103,2008), también en www.acader.org.ar. Allí se cita bibliografía y entre ellas "La estafa de Kyoto y el calentamiento" en Estructplan On Line, del 22 de marzo de 2007.

Pero a pesar de que existan estas posturas en contra, la gravedad de las consecuencias del calentamiento global hace que sea imprescindible tomar medidas para al menos reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Entre las medidas que podemos tomar para paliar el cambio climático están las siguientes:

- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero, con lo que evitaremos que su concentración en la atmósfera siga aumentando. Esto solo se puede lograr a través de la eficiencia y el ahorro energético y el uso de energías renovables, que sustituyan progresivamente a los combustibles fósiles en la producción de electricidad. Además para lograrlo disponemos de la tecnología necesaria, pero es preciso que se reduzcan las barreras a la difusión y transferencia de estas tecnologías, se usen los suficientes recursos financieros y se ayude a los países con economías poco desarrolladas. Además se deben aplicar políticas económicas y sociales como favorezcan el ahorro energético e incentiven las energías renovables.

- Aumentar las superficies forestales, ya que actúan como sumideros absorbiendo dióxido de carbono, evitando la deforestación y aumentando las repoblaciones, respetando en lo posible la biodiversidad.

FERNANDEZ REYES afirma que “en la ganadería las emisiones de metano del ganado se podrían disminuir con el uso de nuevas mezclas de alimentos, habida cuenta de que el ganado bovino representa el 80% de las estimaciones globales anuales de las emisiones de metano del ganado doméstico.” (Consideraciones preliminares sobre el cambio climático y su impacto en la agricultura, Temas de Derecho Agrario, pág. 173, Rosario,2008) .

Y viene una pregunta: ¿Cómo podemos impedir esos desastres ambientales?. El filósofo japonés IKEDA nos dice:”que la única manera es de que se produzca una revolución interna en cada ser humano individual. Los políticos, los directores de industria y los hombres de ciencia deben afrontar la responsabilidad humana en este tipo de desastres” (ob.cit.pág.46,).

Y una prueba de la importancia del asunto y del principio de la toma de conciencia internacional es la concreción de “La Hora del Planeta”, con el apagón en las principales ciudades del mundo, el 28 de marzo de 2009.

b) FILOSOFIA AMBIENTAL.

Como bien dice Fernando SAVATER en su libro “Las Preguntas de la Vida, pág.22, :”Las respuestas filosóficas no solucionan las preguntas de lo real sino que más bien cultivan la pregunta, resaltan lo esencial de ese preguntar y nos ayudan a seguir preguntándonos ,a preguntar cada vez mejor, a humanizarnos en la convivencia perpetua con la interrogación “ “La ciencia aspira a conocer lo que hay y lo que sucede: la filosofía se pone a reflexionar sobre cómo cuenta para nosotros lo que sabemos que sucede y lo que hay ... en la actualidad, las ciencias pretenden explicar cómo están hechas las cosas y cómo funcionan, mientras que la filosofía se centra más bien en lo que significan para nosotros...” (pág.20 y 21)

Sigamos con los filósofos, que junto con los poetas, tienen una especial interpretación de la realidad. Así podemos preguntarnos: ¿Oriente tiene una concepción distinta de la idea de naturaleza?

Y nos contesta un filósofo cristiano Jean GUITTON (Cosas del Cielo,Cosas de la Tierra.,Bs.As.,2000,pág.23) “Nosotros, a causa de los siglos de judaísmo y de cristianismo que hemos vivido, diferenciamos bastante claramente al hombre de la naturaleza, mientras que en el budismo, en particular el que se manifiesta en Japón, el hombre forma parte de la naturaleza de las cosas...**en este terreno, el Occidente nada ha comprendido de la naturaleza: ésta fue para el Occidente una cosa, mientras que es un principio de vida y, como tal, no se hace de ella cualquier cosa”.**

Y muy humildemente pienso que Guitton tiene razón.

Ahora estamos observando una nueva concepción filosófica de la naturaleza. Se denomina de la “**ecología profunda**” (deep ecology), divulgada por el filósofo noruego ARNE NAESS y que propugna reemplazar la visión antropocéntrica por una mirada biocéntrica que reconozca la igualdad de todas las especies tanto animales como vegetales...que todos los seres vivos que habitan el planeta tienen el mismo valor y que hay demasiados seres humanos. Uno de sus discípulos es el controvertido ambientalista Douglas Tompkins que compro miles de hectáreas en Corrientes y en la Patagonia argentina y chilena (en este país sus dominios partieron en dos el territorio). La idea es convertirlos en parques nacionales ,es decir “resalvajizar la mitad de Estados Unidos y la Patagonia”,acercándose casi a un credo religioso a veces cercano al

fanatismo, que a llevado a decir al periodista cordobés CARRERAS que “los neosalvajes están en Argentina” (La Voz del Interior, 20 de enero 2009)

En el Congreso Ambiental Internacional, celebrado en la UBA en 1993, manifesté que **el hombre tiene tres opciones frente a la naturaleza: 1) Degradarla. 2) Respetarla y 3) Amarla.** El primer camino es el “**ecocidio**”, que es el camino de occidente. **Con relación** al respeto creo que es la actitud que debe imponer el legislador en temas ambientales, habiéndose creado la “dialéctica del respeto” (Gómez Hinojosa, Intelectuales y pueblo, San José de Costa Rica, 1987). Y como observa Jean-Jacques Antier: “el respeto es la primera condición del amor” citando la bella frase de una Upanishad: “Dios pesa en la piedra, crece en la planta, respira en el animal, ama en el hombre” (Jean Guilton, Sabiduría cotidiana, pág.161, Bs.As.2002). Y la tercera actitud que es la más difícil, es pasar de la “ecología” (estudio de la casa) a la “**ecofilia**” (amor por la casa). No sólo estudiar nuestro hábitat sino llegar a ser amigos, amantes de la casa, amantes de la naturaleza. Y aquí encontramos al Patrono de la ecología, San Francisco de Asís: hermano sol, hermana luna...

En la Web encontramos muchísima información ambiental. Así por ejemplo de la Unión Mundial para la Naturaleza (www.iucn.org); la Internacional Wildlife Coalition (www,iwc.org); la muy conocida Greenpeace (www.greenpeace.org/internacional/) y de todas las ONG ambientalistas de Argentina y América.

c) POLITICA AMBIENTAL

Primero deseo destacar la influencia que debería tener la Universidad en la discusión y formación de políticas agrarias tan fundamentales para el pleno desarrollo de la actividad agraria. Si no sabemos a donde vamos, ni que queremos, nuestro actuar será muy pobre, deficiente. No construiremos nada duradero.

Ya lo expresé en una oportunidad: “La Universidad es el ámbito puro, sin interferencia de partidos o sectores interesados. Aquí hay un solo interés: el bien común, el interés general. Somos observadores, vigías permanentes de las injusticias y justicias agrarias. Tenemos el derecho y la obligación de hacer oír nuestra voz para señalar el camino. Esa es precisamente la misión de la Política Agraria”.

Por algo en la Comunidad Europea fijan la Política Agraria por una ley especial. Nosotros en Argentina no establecemos nada, no tenemos rumbo, actuamos según las circunstancias y así también nos va.

Cuando se habla de reforma agraria el primer tema es el de la propiedad agraria pero también se prioriza ahora la forma de encarar la actividad agrícola: agricultura capitalista, socialista o familiarista. Y todos sabemos que además hay muchísimos temas que deben preocupar a nuestros gobernantes: la pobreza rural, la falta de educación, la emigración de los jóvenes a la ciudad...

En la web encontramos esta opinión extrema en un tema tan agitado: *Del Foro Mundial por la Reforma Agraria:* “Hoy, personas de todo el mundo se encuentran confrontadas con dos modelos de agricultura. El dominante es el modelo agro-exportador, basado en la lógica neoliberal y el libre comercio, es químico- intensivo y está causando daños incalculables al medio ambiente y a la salud de productores, trabajadores y consumidores”. <http://www.ecoportal.net/content/view/full/40044>

Personalmente me inclino por la solución de BALLARIN MARCIAL, que aconseja con su autoridad jusagrarista, que para Europa lo mejor es la combinación de las dos agriculturas: neoliberal y familiarista. Esta última forma empresaria es muy común en España, Italia y Francia que desea mantener en el campo a la familia en pequeñas o medianas explotaciones y para ello existen subsidios importantes.

Otro asunto menor, pero de trascendencia, será el de los “biocombustibles” teniendo en cuenta que ya en nuestro país se sancionó la ley 26.093 y 26.334 que establece un corte del 5% de biodiésel y bioetanol para el gasoil y la nafta a partir del 2010.

El tema de la reforma agraria es inquietante y ha motivado miles de libros y aquí solo puedo mencionarlo y dirigir al lector, si es de su interés, a mi trabajo: “La reforma agraria y las constituciones provinciales” en el sitio de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba (www.acader.org.ar), entrando en Doctrina y luego en Derecho Agrario.

Pero para estar mas actualizado recomiendo especialmente el meritorio y reciente estudio del profesor platense Leonardo Fabio PASTORINO (Derecho Agrario Argentino, Bs.As.,2009), que desarrolla una amplísima temática en las 680 páginas de su obra y en especial en esta cuestión.

Podemos seguir reflexionando un largo tiempo sobre estos temas para mí apasionantes

- -habiendo comenzado en el año 2000 a desarrollar algunos en mi libro Lecturas de Derecho Agrario- pero aquí corresponde, como me lo indicaron los directivos de la Revista, que debo ser práctico porque me debo al lector profesional abogado o juez que quiere saber las soluciones a algunos problemas agrarios ambientales que llevan a su consulta. Y a ese menester me entrego, ofreciendo pistas, caminos o senderos. .

- En Doctrina no me detendré sobre las enseñanzas de los maestros del Derecho Ambiental, que son muchos y calificados en el país -sin nombrar los numerosos juristas extranjeros- como los que en Argentina vienen de los Recursos Naturales: PIGRETTI, VALLS, BELLORIO CABOT, FRANZA y tantos otros..., ni los que vienen del Derecho Civil: MOSSET ITURRASPE, LORENZETTI, BUSTAMANTE ALSINA, ALTERINI, PIZARRO, TRIGO REPESAS, MOSSET DE ESPANES, KAMELMAJER de CARLUCCI... del Derecho Constitucional: FRIAS, SABSAY...del Derecho Procesal: MORELLO. Del Derecho Internacional REY CARO, DRMAS de CLEMENT...Esto prueba que el Derecho Ambiental se insertó en todas las ramas del Derecho... y así vemos que todo el Derecho es Ambiental, como todo el Derecho es Social o todo el Derecho debería ser Moral.

- Por lo expuesto solo señalaré trabajos específicos y puntuales.

III. CASOS JURISPRUDENCIALES AGRARIOS AMBIENTALES.

- 1) INTRODUCCIÓN: DAÑO AMBIENTAL.

- Solo una pequeña referencia bibliográfica:

Destaco especialmente los trabajos de CAFFERATTA, "Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada", DJ, 2002-3-1133, boletín del 26 de diciembre 2002. Ib. ídem, "Daño ambiental colectivo y proceso civil colectivo. Ley 25.675", p. 51, Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, Año V, N° II, marzo - abril 2003. Del mismo autor: "Naturaleza del daño moral ambiental colectivo" Publicado en: LLC 2006 , 1. No me voy a detener sobre el tema daño ambiental cuando esta misma editorial, Rubinzal Culzoni, edita una Revista de Daños y entre ellas una especial de Daño Ambiental que es muy completa y sumamente útil.

Solo algo más sobre el daño ambiental introduciendo la terminología “daños punitivos” y que lleva por títulos “ Daños punitivos y la prevención del daño ambiental”, autor KAMADA, DJ 2007-I, p. 173

Recuerdo haber leído un caso jurisprudencial en La Plata que, con acierto, se condeno al arrendatario a pagar por el daño moral que le ocasiono al propietario por la destrucción de un pequeño bosque de robles que tenia muchos años.

- 2) INCENDIOS: BASURALES. BOSQUES.

El tema de los incendios agrarios da para mucho... escribir uno o varios libros en Argentina. Y recién se comienza a tener conciencia de esa realidad y de la importancia del tema. Porque el fuego es destrucción, es pérdida total de los seres vivos por donde arrasa y si bien es cierto que afecta mucho más a las personas y cosas de las ciudades no deja de ser menos importante lo que acaece en las zonas rurales.

Nuestro campo es muy sensible al fuego...y eso nos trae al recuerdo el reverso: los pinos del monte Teide en Tenerife, -que una vez sirvieron para armar los buques de Colón- y que de tanto quemarse a través de los años se hicieron inmunes al fuego.

Lo primero: **el tema incendio agrario debe ser tratado especialmente en cada provincia argentina porque distintas son las realidades de la flora en cada región**. Así lo vemos en el trabajo de ALVAREZ, “ Análisis e interpretación del art. 1113 C.C. y su aplicación a los incendios en los campos de la Provincia de La Pampa”,LLPatagonia 2006 (febrero), 7. Leemos en la introducción: “en nuestra provincia de La Pampa, más precisamente en la zona de la ruta 35 hacia el oeste, a partir del mes de diciembre y hasta marzo, las altas temperaturas, las pocas precipitaciones y el tipo de vegetación existente en la zona, llevan a que se produzcan anualmente incendios en los campos, la mayoría de las veces de considerable importancia.

Muchas veces, ellos se deben a causas naturales como son tormentas eléctricas y otras tantas por imprudencia o negligencia de los propietarios o locatarios, los cuales al realizar quemas para realizar limpieza de los montes de caldéense, por la ignorancia o las condiciones climáticas, los mismos se descontrolan, produciendo severos daños a los predios vecinos.

.BASURALES.

Encontramos la Acción de Amparo promovida por el Foro Ecologista de Paraná, asociación civil sin fines de lucro, y, vecinos de la ciudad, contra la Municipalidad de Paraná a fin de que tome las medidas urgentes y necesarias para alcanzar el cese inmediato y definitivo de los focos de incendios producidos por incineración de residuos en distintos puntos de la ciudad, provocando la emisión de sustancias altamente contaminantes para el ambiente y para toda la población, alegando que se encuentran afectados el derecho a la vida, la integridad física y la salud reconocidos en la CN y Tratados Internacionales. Se hace lugar al Amparo por sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, sala I de Procedimientos Constitucionales, con fecha.14/07/2007, en autos “Foro Ecologista de Paraná y otros c/Municipalidad de Paraná”.

Otro caso es el de Colón:

Los actores inician acción sumarísima prevista en los arts. 35 y 37 de la ley 11.723, contra la Municipalidad de Colón por encontrarse afectados por acciones del Estado municipal que producen daños, que derivan en una situación de peligro al medio ambiente y / o a los recursos naturales. Cautelarmente, solicitan que se ordene a la Municipalidad de Colón para que inmediatamente cese con la quema en el basural municipal y tome las precauciones para evitar que terceros procedan a quemar elementos del basural dentro del mismo predio. Fundan su petición en los arts. 23, 34, 35, 37, 70 inciso f.) de la ley 11.723 y 28 y 30 de la ley 25.675. Solicitan como pretensión principal la suspensión de la actividad del basural y la recomposición del ambiente. Denuncian que aparentemente este basural no sólo sería depósito de residuos urbanos o domiciliarios, sino también de los llamados patogénicos. Que son vecinos linderos al basural cuya actividad les está provocando importantes daños a la salud familiar, como así también a la propiedad, ya que se les destruyen alambrados, postes, se les quema la tierra. El Juzgado de 1ra Instancia en lo Contencioso administrativo de San Nicolás “Bigatti c/Municipalidad de Colón” del 3/03/2006, hizo lugar a la demanda entablada.

BOSQUES.

En Buenos Aires en este año 2009 ,organizado por la FAO, se celebrara el Congreso Forestal Mundial que esperamos despertará interés para un mayor estudio del aspecto jurídico.

Quien desee encontrar una introducción al Derecho Forestal, tan poco considerado en nuestro país, señalo mi trabajo “Hacia donde va el Derecho Forestal Argentino” (www.acader.org.ar), ver doctrina y luego Derecho Agrario .También indico el trabajo de CAFFERATTA , “ La destrucción de un bosque por causa de un incendio”, publicado en: LLC 2002, 407

Me permito transcribir el siguiente fallo porque es un poco un modelo de lo que ocurre en Argentina cuando la mayoría de los incendios forestales provienen del negligente accionar del hombre:

Fallo Comentado: - Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de Deán Funes C.Crim. y Correc. Civ. y Com. Familia y Trab. Dean Funes) ~ 2001/10/30 ~ Ramos, Raúl E. c. Ramillo, Pedro A. y otro

1. El Tribunal de segunda instancia de competencia múltiple de Novena Circunscripción Judicial condena a los demandados solidariamente, la suma total de \$ 12.828,51.- que resulta de fijar la suma de \$ 10.287,50 en concepto de capital por los rubros que más abajo se detallan, y \$ 2.541,01 en concepto de intereses.

2. Para ello concluye de la prueba aportada en autos, que el día 6/09/95, en horas del mediodía, el PÁRR. (hoy fallecido), en ocasión en que se encontraba trabajando en el inmueble rural de propiedad del co-demandado R. B, a bordo de un tractor en tareas de arado, romado y limpieza de malezas procedió a prender fuego en un chalar existente en la chacra en donde trabajaba, obrando de manera negligente toda vez que el fuerte viento norte reinante constituía un factor de riesgo para encender fuego en el lugar, y sin adoptar las medidas que las circunstancias exigían para evitar su propagación el incendio se extendió de Norte a Sur afectando directamente fundos vecinos, entre ellos el de los actores.

3. En fallo de Cámara, se realiza un fino análisis del valor probatorio que debe asignársele al sumario penal que por causa del incendio culposo, precede al juicio civil, como asimismo, en tren de determinar la autoría del hecho dañoso, para establecer la prueba de la culpa, operar a través de presunciones.

4. Pero si bien estas aristas filosas de la sentencia sub lite merecen destacarse en este comentario, nuestra visión de la misma lo será desde otra óptica, en función de que los bienes afectados por el voraz incendio que dio causa a los daños objeto del resarcimiento, pertenecen al ecosistema, ambiente o paisaje natural, suelo forestal, constituido por una fracción de terreno - inmueble rural de aproximadamente 100 has., denominado El Cachi, que se ubica en el paraje Río Bustos del departamento Tulumba de la Provincia de Córdoba, que resultó arrasado o destruido en casi su totalidad, por las llamas del fuego, ocasionando la pérdida del monte virgen de especies forestales típicas de la región.

5. El campo de los demandantes, estaba conformado por churquis, quebracho blanco y algunos algarrobos, monte común de la zona. Se estima que el monte calcinado podía producir unas 30 toneladas por hectárea, y tomando un precio promedio del derecho de monte de \$ 7,00, y considerando que se ha quemado el 90%, se estima un valor de \$ 18.900.-, cuando de las propias fotografías aportadas se verifica que se trata de un monte más bien bajo, típico de la zona, cuyo precio según el testigo V. , no supera los \$ 25,00 por hectárea. Además se estimó que sobre la vegetación se había perdido alrededor del 70%, sobre el total de 100 has., por lo que se fija un monto en concepto de pérdida por forestación apta únicamente para leña, la suma de \$ 1750.

6. Nos detenemos en la valoración y justiprecio del daño provocado por la destrucción del monte virgen y de sus especies arbóreas como asimismo de la vegetación del campo. Y el método de su análisis para llegar a una justa reparación del mismo. Pujas aparte la visión de 100 hectáreas de vegetación calcinada es un espectáculo desolador, máxime cuando nos recuerda que el manto verde está en retroceso mundial.”

En la provincia de Santa Fe , dependiente de la Secretaria de Medio Ambiente, se creo una Brigada Especial contra incendios rurales y forestales, formada por 20 brigadistas –jóvenes entre 25 y 45 años- entrenados para esa misión y que actuaran en toda la Provincia y colaborando con otras cuando desde el Plan Nacional de Manejo del Fuego se lo solicite (Nuestro Agro, enero 2009, www.informes@nuestroagro.com.ar).

3) AGUAS AGRARIAS. A) COMITES DE CUENCAS. B) INUNDACIONES.

Todos conocemos la importancia y la trascendencia del agua en la vida humana. Así se declaró el Día Mundial del Agua el 22 de marzo para revalorizar este recurso vital. Nada menos que 2600 millones de personas no tienen acceso al agua saneada. Y que, también tiene mucho que ver con el agro... pues, así dicen los entendidos, que cuando exportamos granos también exportamos agua, elemento que cada vez es más escaso. Y como dice MASCHERONI en su artículo publicado en Nuestro Agro bajo el título "Defender nuestros recursos. Argentina, una región privilegiada en el reparto natural del agua", "...debemos detenernos a pensar en el agua sabiendo que Argentina se posiciona como el cuarto país que más agua exporta en el mundo"

A mi entender Mendoza es la provincia argentina que más ejemplos nos da en el uso del agua agraria... si no fuera por el agua que el hombre canalizó esa provincia sería un desierto y ello lo prueba porque con solo haber trabajado el 5% de su territorio produce frutos importantes.. Y es natural que tenga esa provincia el mejor Código de Aguas y los más destacados estudiosos de la especialidad, como lo fue el recordado maestro LOPEZ y ahora su sucesor MATHOS ESCORIHUELA, entre otros. Y con referencia a este estudioso nada mejor que dejar constancia de su trascendente y última obra como Director del "Derecho y Administración de Aguas", 518 páginas, Mendoza, 2007.

No nos olvidamos de los controvertidos problemas que crea la utilización de aguas arriba en el Río Atuel. Lamentamos el reciente fallo de la Corte Nacional que por razones procesales no entra al fondo del asunto y se rechaza el reclamo de los pampeanos, en especial de una luchadora ONG, ALIHUEN, que ven postergados sus justos reclamos..

Cito dos estudios doctrinarios:

a) Título: La compatibilidad internacional de la ley 7722 en tema de recursos hídricos de la Provincia de Mendoza Autor: Occhipinti Trigona, Giovanna Publicado en: LLGran Cuyo 2007 (diciembre), p.1197. b) Título: Preservación de las aguas privadas frente a la crisis del Estado (subterráneas, surgentes y vertientes) Autor: MOYANO, Amílcar Publicado en: LLGran Cuyo 2005 (febrero), Esta es una de las conclusiones a que arriba el autor : "Las aguas que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general como pueden ser las subterráneas, o las surgentes que constituyan curso por cauce natural, o las vertientes que excedan los límites de la heredad privada en la que nacen, sólo se transfieren al dominio público si se cumple con la pertinente expropiación y afectación provincial"

A) COMITES DE CUENCA.

Muy importante la función que cumplen estos Comités que se asemejan a los Consorcios Camineros... son sus integrantes los interesados directos del problema y que lo conocen a la perfección.

"Para que haya desarrollo sustentable los Comités de Cuenca tienen que ser herramientas de capacitación, discusión y de promoción de medidas estructurales, como los canales, alcantarillas y otras de retención ... hay momentos en que el agua falta, y otros en que hay excesos hídricos. Pero el planteo que hacemos es el mismo que hace el productor con el pasto: cuando sobra, lo convierte en reservas; y cuando falta, usa reservas" (palabras del Sr. Alberto Mitra, Director de Drenaje y Retenciones del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe (Nuestro Agro, enero 2009). En la Provincia de Santa Fe están funcionando 28 comités de cuenca que cumplen una destacada misión

Cito un buen trabajo de Cristina DEL CAMPO, comentando la ley 25.688 en "Los organismos interjurisdiccionales de Cuenca y el nuevo orden jurídico ambiental: Cuenca del Salí-Dulce y

Matanza-Riachuelo”, (Tutela Jurídica del Medio Ambiente, pág.53,Academia Nac.de Derecho de Córdoba,2008)

Uno de los temas que ha tomado importancia es el de los Humedales y vemos como ya se reconoce el 2 de febrero como Día Mundial de los Humedales

Veamos el caso interesante sobre la reserva del Ibera:

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV Fecha: 30/09/2008 Partes: Cirignoli, Sebastián c. Sánchez, María Valentina y otros Publicado en: Litoral 75 HECHOS: Se solicita medida cautelar de no innovar a fin de se suspendan las obras que se están realizando en zona de la Reserva Provincial del Ibera. El Tribunal hace lugar a la medida cautelar solicitada, y dispone, previa caución juratoria, la suspensión de la obra en cuestión hasta tanto se cuente con la aprobación por parte de la autoridad de aplicación. SUMARIOS:

1. Es procedente la acción de amparo incoada contra los propietarios de una estancia y el Instituto Correntino de Agua con el fin de obtener la suspensión de la ejecución de la construcción de un canal de riego dentro de la zona de reserva provincial del Ibera, si el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo reglado por la legislación provincial y nacional, no se encuentra concluido.
2. Las aguas de la Reserva Provincial del Iberá son de dominio público provincial y la construcción de represas de aguas de ríos o arroyos se rigen por las normas de derecho administrativo, debiendo tenerse presente los arts. 191 a 198 del Código de Aguas de la provincia de Corrientes.

En Doctrina menciono el trabajo de Virginia Maria CHIESA, “ Acuífero Guaraní y la necesidad de un marco jurídico regional”, publicado en: LLLitoral 2007 (octubre), 927

B) INUNDACIONES.

Un caso jurisprudencial sobre este tema que crea permanentes problemas jurídicos:

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación Fecha: 08/03/1988 Partes: Crotto Posse de Daireaux, Valeria y otro c. Provincia de Buenos Aires Publicado en: LA LEY 1989-B, 603 -Cita Fallos Corte: 311:233. SUMARIOS:

1. Debe resarcirse al establecimiento ganadero inundado, los gastos de comercialización, fletes, cargas sociales, impuestos y tasas y gastos de sanidad.
2. La condición intermitente que caracteriza a las inundaciones sufridas por el establecimiento de la actora, no es óbice para reconocer la existencia de un perjuicio que se traduce en su indisponibilidad productiva.
3. Resulta de responsabilidad de la provincia los daños y perjuicios sufridos en el campo de la actora, en tanto aquélla no ha demostrado que las inundaciones sufridas se deben a lluvias que, por su naturaleza, configuren el supuesto del art. 514 del Cód. Civil.
4. Corresponde indemnizar el lucro cesante futuro del establecimiento perjudicado por las inundaciones a partir de la última inundación, toda vez que por dos años no podrán recuperar su plena producción.
5. Es responsabilidad de la provincia y debe responder por ello ante el actor que vio inundados sus campos por el inapropiado manejo de las obras proyectadas, su insuficiencia para lograr los fines perseguidos y la demora en llevarlas a cabo.

Otro caso:

FALLO DE LA CORTE SUPREMA Buenos Aires, 8 de marzo de 1988. Vistos los autos: "Crotto Posse de Daireaux, Valeria y otro c/ Buenos Aires, Provincia de s/ cobro sumario de pesos", de los que Resulta: 1) A fs. 297/332, la Sra. Valeria Crotto Posse de Daireaux y la

sociedad "El Linyera S.A." inician demanda por daños y perjuicios contra la provincia de Buenos Aires.

Dicen que desde algún tiempo atrás su propiedad se ha visto afectada por el avance de las aguas, que la cubren parcialmente, inundación que puede considerarse permanente ya que tienen una recurrencia anual o más frecuente y que neutraliza su explotación. Tal circunstancia encuentra su origen en las obras realizadas por la provincia demandada que provocan el desborde del arroyo El Huáscar.

Ese desborde reconoce como causa el trasvasamiento de cuenca que produce el canal Ameghino, el taponamiento de éste en su intersección con El Huáscar, la defectuosa canalización de este curso y la derivación del caudal del arroyo El Sauce Corto hacia el citado Huáscar.

Describe las características de la zona y la gravitación que ha tenido la construcción del canal y los daños sufridos, producidos, en lo sustancial, por el trasvasamiento de caudales extraordinarios por el Huáscar, que, deficientemente canalizado, inunda su establecimiento. Enumera una serie de antecedentes demostrativos de la preocupación con que sus administradores veían el desarrollo de los acontecimientos y que los llevó a reclamar la adopción de medidas a las autoridades pertinentes y su evolución posterior. En ese sentido, expresa que ante el ingreso descomunal de agua en mayo de 1980, el Ing. Daireaux advirtió al director de Hidráulica Provincial la consecuencia de tal situación, que se fue agravando progresivamente. Así, con las primeras lluvias del otoño de 1982, y al producirse el escurrimiento de las aguas del Sauce Corto hacia la laguna Alsina que es su receptora natural, se decidió, a iniciativa de las autoridades provinciales y las municipales de Guaminí, que ante la evidencia de que el sistema de las lagunas se encontraba colmado debían derivarse esas aguas hacia El Huáscar para aliviar la situación en los partidos de Adolfo Alsina y Guaminí. Pero el Sauce Corto -continúa- tiene un caudal muy superior al Huáscar y, además, éste está deficientemente canalizado, de manera que se produce el embalse de las aguas y su desborde sobre la propiedad de la actora tal como se documenta con las piezas mencionadas a fs. 307/307 vta.

Una sentencia criticable que no hace lugar al reclamo de productores al no informarles el gobierno sobre los estudios y medida para evitar o mitigar las inundaciones: Tribunal: Cámara Contencioso administrativa de 2a Nominación de Córdoba fecha: 26/09/2003 Partes: Prascor (Productores Rurales Auto convocados del Sur de Córdoba) c. Secretaría de Agricultura del Gobierno de Córdoba Publicado en: LLC 2004 (noviembre), 1116 - LLC 2004, 1116

3) EROSION SUELO.

Uno de los autores de la frase introductoria, el reconocido historiador británico TOYNBEE nos dice: **“Las tierras aptas para la agricultura son un recurso natural raro: representan sólo un pequeño porcentaje de la superficie total de la tierra del planeta. Por eso habría que dar prioridad a la conservación de los suelos”**(ob.cit.pág.54). Comparto la opinión del autor pero para nada otros, como el proyecto de expropiación de tierras y edificios.

El recurso suelo es agotable y por eso debemos cuidarlo con especial esmero... sin suelo no tendremos alimentos. Y Argentina es un país que tiene 120 millones de hectáreas bajo la isoieta de los 500 mm. Y una superficie arable de 70 millones y estimo que solo utilizamos 50 millones. Es decir todavía somos un reservorio de alimentos para el mundo.

Todos conocemos que hay una ley nacional de suelos 22.428 y dec.reg1.681/1981 y además leyes provinciales.

Sabemos que existe El Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD).y su quinta reunión (CRIC5) tuvo lugar del 12

al 21 de marzo de 2007 en Buenos Aires con el fin de luchar contra la desertificación y/o mitigar los efectos de la sequía; y proponer recomendaciones concretas sobre medidas ulteriores para la aplicación de la Convención. El Comité también examinó el informe sobre la celebración del Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación 2006 (AIDD). Sobre el tema tenemos la ley 24.701 y la resoluc.250/3 (B.O.5/5/03) de la Sec .de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En nuestro país “un conjunto de universidades e instituciones de investigación de los ámbitos público y privado pusieron en marcha un ambicioso proyecto de investigación denominado “Biología del suelo y producción agraria sustentable” (BIOPAS). Se espera crear conocimiento sobre la biología del suelo que permita identificar indicadores biológicos de calidad de suelo e inferir potencialidades de rendimiento que contribuirán a mejorar los procesos de certificación de buenas prácticas agrícolas” (Nuestro Agro, enero 2009)

Señalo el estudio de LANFRANCO VAZQUEZ Y MARINA.;de Titulo: “Análisis de la tutela jurídica protectoria en el uso del suelo en la provincia de Buenos Aires” Publicado en: LLBA 2007 (noviembre) , P.1085.

Y en la Introducción leemos:“Teniendo en cuenta la conformación de nuestro territorio nacional, y siendo las provincias las que ejercen el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios, es competencia de éstas el dictado de las normas referentes a la regulación de los mismos, así como también lo es lo relativo al ordenamiento territorial ya que estos temas constituyen materia no delegada en el Estado Nacional, de acuerdo con los artículos 41, 75, 121 y 124 de la Constitución Nacional y 1 y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

En ese marco, a la Nación le compete el dictado de normas sobre presupuestos mínimos tendientes a la preservación, protección y gestión adecuada y sustentable del ambiente (art. 41 C. N., ley 25.675/02 —Alda, LXIII-A, 4—) proponiendo a su vez, regímenes de Adhesión, para el fomento de la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos como se dio en el caso de la sanción de la ley 22.428/81 (Adla, XLI-A, 214), dec. regl. 861/81 a la que adhirió la Provincia de Buenos Aires por ley 8967/82 invistiendo al Ministerio de Asuntos Agrarios en calidad de Organo de Aplicación.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires rige el dec. ley 8912/77 (Adla, XXXVII-D, 4141), (t.o. dec. 3389/87 y modificatorias —Adla, XLVII-C, 3650—) sobre Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, el que debe articularse para su aplicación, con el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (dec. ley 10.081/83 y modificatorias, Libro I "Del Suelo" — Adla, XLIV-A, 629—) y con la ley 11.723 sobre Medio Ambiente (Adla, LVI-A, 1240) para lograr un estudio que tienda al adecuado uso, conservación y recuperación de lo suelos de la Provincia.

En el presente trabajo analizaremos en primer lugar las normas constitucionales y las que fijan la política pública y de gestión ambiental, y las que regulan el recurso suelo en la Provincia de Buenos Aires, que consideramos determinantes, desde una perspectiva protectoria del recurso y en general del ambiente. Finalmente como según establece el art. 70 del dec. ley 8912 la responsabilidad primaria respecto del ordenamiento territorial recae sobre los municipios, haremos referencia a la Ordenanza sobre Ordenamiento Territorial y Uso del suelo del Partido de La Plata N° 9231 más modificatorias.”

4) INDUSTRIAS . SILOS.

INDUSTRIAS.

Brevemente me sitúo en la realidad industrial azucarera de Tucumán. Y empiezo por mencionar el aporte doctrinario de la Prof.LOPEZ ZIGARAN DE VIGO, “ Los problemas

ambientales en la provincia de Tucumán” LLNOA 2008 (diciembre),p.1046 Y menciono algunas de sus fundadas reflexiones:

“El paradigma dominante del desarrollo económico sustentable, fundado en el patrón antropocéntrico, llevó a considerar que el progreso y la evolución permiten generar tecnologías sin límites a tal punto de destruir el ambiente en donde el hombre está inserto y se desarrolla, medio que lo condiciona y a su vez es modificado por el hombre. Contra esa concepción se reacciona y se comienza a gestar una nueva visión filosófica: el hombre es parte integrante de la naturaleza, debe extender su valor a toda ella sin que esa actitud signifique que pierda su creatividad.

Resurgen entonces los conflictos ambientales en los que si bien hay casos de contaminación focalizados o ubicados en una zona, por lo general los problemas ambientales se expanden, traspasan los límites provinciales para comprometer a varias regiones o provincias y en algunos casos el ambiente internacional, lo que evidentemente repercute en los aspectos vinculados a la normativa que se debe aplicar así como también en todo lo referido a la competencia.

La sanción de las nuevas constituciones de las provincias argentinas a partir de los años ochenta y la nueva Constitución Nacional de 1994 marcan un paso decisivo en los procesos de cambio introduciendo reformas de importancia y la consagración de nuevos derechos como el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras imponiendo asimismo el deber de preservarlo, consagrado en el art. 41 de la Constitución Nacional. Este derecho se integra con los derechos de tercera generación que nacen como respuesta al problema de la contaminación, de las libertades por los avances tecnológicos como la calidad de vida, el medio ambiente, la libertad informática...

Menciono otro artículo comentando una sentencia: Título: “Tutela Jurisdiccional del Medio Ambiente” Autor: SANCHEZ ITURBE, Mercedes Publicado en: LLNOA 2009),.*Fallo Comentado: Juzgado en lo Civil y Comercial Común de 4a Nominación de Tucumán (J. Civ. y ComComunTucuman)(4aNom) JCiv. y Com. Común 4a Nom., Tucumán ~ 2008/09/10 ~ Federación de Organizaciones Ambientalistas de Tucumán

SUMARIOS:

1. Corresponde hacer lugar a la acción de amparo colectivo deducida a fin de que se ordene a varios ingenios azucareros colocar y poner en funcionamiento filtros en todos los conductos de salida de efluentes gaseosos contaminantes pues, todos los ingenios demandados se encuentran funcionando en infracción a la ley 7460 de la Provincia de Tucumán, y la vulneración del derecho a un medio ambiente sano habilita la vía intentada.
2. La responsabilidad emergente de una actividad industrial –en el caso, ingenio azucarero- incumbe al propietario de la empresa y también a sus arrendatarios o subarrendatarios, en forma conjunta, solidaria e ilimitada conforme lo establecido en los arts. 699, 1109 y 1113 del Código Civil.
3. Si bien el art. 86 de la ley 6944 de la Provincia de Tucumán prevé que las costas se aplicarán en el orden causado salvo el caso de temeridad o grave negligencia, deben imponerse a los demandados las costas derivadas de una acción de amparo colectivo en el marco de la cual se condenó a varios ingenios a colocar filtros que prevengan la contaminación atmosférica, si al momento de promover la acción ellos se encontraban en infracción a la ley provincial N° 7460 que impone dicha obligación pues, la asociación actora se vio obligada a iniciar el amparo a fin de hacer cesar la contaminación ambiental.

Señalo otro caso de actividad contaminante: la avícola. Esta vez en la Provincia .de Buenos Aires:

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Junín Fecha: 29/05/2007Partes: Basiglio, Edita Concepción c. Granja Avícola Huefres S.R.L.Publicado en: La Ley Online HECHOS: La sentencia de grado admitió la acción de amparo incoada a fin de mantener la clausura total de la granja avícola cuya deficiente explotación provoca que los pobladores de

la zona en la que se encuentra ubicada padezcan la constante invasión de insectos. Apelado el decisorio por el establecimiento, la Cámara resolvió confirmarlo. SUMARIOS: 1 - Resulta procedente la acción de amparo deducida a fin de mantener la clausura total de la granja avícola cuya deficiente explotación provoca que los pobladores de la zona en la que se encuentra ubicada padezcan la constante invasión de insectos, pues, al estar ausente el mecanismo preventivo ambiental, en tanto la actividad comenzó a ejecutarse sin la habilitación administrativa correspondiente, la ilegalidad y el peligro es manifiesto.

TEXTO COMPLETO: 2ª Instancia. — Junín, mayo 29 de 2007.1ª ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?2ª ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?1ª cuestión. — El doctor Guardiola dijo:

I. A fs. 491/499 el Sr. Juez en lo Contencioso Administrativo de este Departamento Judicial dictó sentencia haciendo lugar a la acción de amparo deducida por Edita Concepción Basiglio y Alberto R. Zamuto contra Granja Avícola Huefres SRL, manteniendo la clausura total del establecimiento ubicado en el paraje Sauce Verde Ruta Provincial 30 Partido de Chacabuco, conforme se dispuso cautelarmente en estas actuaciones, hasta tanto cumplimente con los requisitos de orden normativo y técnico que especifica consistentes en obtención del certificado de zonificación municipal sometiendo a la normativa correspondientes a los emprendimientos avícolas; ceñirse al programa de Manejo Integrado de Plagas (MIT) desarrollado por el INTA Castelar, debiendo informarse cada 30 días los resultados que se observen y encomendar al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la Provincia de Bs. As. como órgano fiscalizador de la actividad informe por intermedio del funcionario que designe con la frecuencia antedicha el cumplimiento de las medidas ordenadas y/o cualquier dato relevante para la causa. Impone las costas del proceso a la demandada perdedora y regula los honorarios profesionales.

Referido al reclamo de habitantes de la zona donde está enclavado el establecimiento avícola, quienes se agravan por las condiciones ambientales que vienen padeciendo desde larga data, como consecuencia de la proliferación de moscas en sus viviendas, escuelas y vías públicas, a raíz del deficiente manejo de la explotación por parte la demandada, en especial de los residuos patogénicos, el sentenciante de grado se ocupa en primer lugar de la procedencia formal de la vía intentada señalando que la queja de la demandada queda huérfana de todo sustento jurídico constitucional cuando se repara acerca de la existencia de un amparo de características peculiares en razón del bien fundamental a preservar como es el ambiental que supera sin cortapisas al amparo tradicional. Analiza luego la situación de las producciones avícolas en relación al problema de las moscas por el guano de las aves y el grado de éxito alcanzado (efectividad) en el combate de esta plaga a través de la implementación del método desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a la luz de la información recabada a fs. 464/486 y datos colectados por medio de Internet. Ya en relación directa al conflicto en juzgamiento valora bajo que circunstancias deben desarrollar sus actividades diarias los pobladores del lugar por la invasión constante de insectos provenientes del establecimiento, sobre la base de testimonios brindados en autos, el propio reconocimiento de representantes de la granja según copia de fs. 393 de un acta acuerdo, existencia de diversos procesos judiciales que se sustancian por el hecho que aquí se ventila e informes de una escuela próxima (fs. 448, 450 y 454) y de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Bs. As. de fs. 230/235 en cuanto concluye que la proliferación de moscas en sus inmediaciones no permite a los vecinos desarrollar una vida normal. También alude en los fundamentos de la decisión de mérito de las pretensiones de los amparistas que adopta a consideraciones vertidas al resolver la medida cautelar a fs. 236/240, en lo que hace a la denegatoria municipal del pedido de radicación y/o zonificación según decreto del 1/3/2005

"por no reunir entre otras las condiciones higiénico sanitarias adecuadas que lo constituyen al establecimiento en un grave riesgo para la salud humana y animal" (fs. 55), lo que constituye un déficit administrativo que demuestra a las claras que el establecimiento no contaba con uno de los recaudos necesarios para su funcionamiento, al margen de las disposiciones emanadas del Ministerio de Asuntos Agrarios a efectos de obtener su inscripción y habilitación (art. 20 ley 13.175 y Res. 81/00 y 42/05)."

SILOS.

En la Provincia de Santa Fe se esta impulsando una "Ley de silos" que cubriría un importante vacío legislativo sobre la instalación de estos depósitos de cereales que cumplen una gran misión pero que producen inconvenientes especialmente a las poblaciones rurales como ser el excesivo tránsito de camiones, las colas de vehículos por falta de playas de estacionamiento adecuadas, los ruidos molestos, el polvillo en suspensión...y además se plantea el tema del traslado de las plantas en funcionamiento y para los establecimientos que se proyecten y superen las 20.000 toneladas deberán efectuar la presentación de un estudio de impacto ambiental ante la autoridad de aplicación.(Nuestro Agro, enero 2009)

En mi libro ya citado de "Lecturas", en la pág.243, hago referencia a una acción de amparo en el caso de un silo contaminante analizando los autos "Zuchetti Héctor c/Cooperativa Agropecuaria Pozo del Molle Limitada-Amparo" de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Villa María en auto interlocutorio N* 82 del 1/07/94..

5) CAZA. PLAGAS.

Si tengo que escribir sobre caza y ambiente debo empezar por hacer mi mea culpa, pues : en mi niñez debo haber matado con la honda y el rifle de aire comprimido por lo menos 1.500 pájaros: pechitos colorado, amarillitos, tordos, pirinchos, calandrias.... Por indicación de los mayores se salvaban las palomas por ser el emblema de la paz y del Espíritu Santo y los horneros por ser el pájaro nacional, que no trabaja los domingos cuando hace su casita. no inundadle. . Había tantos y nadie nos decía que debíamos respetar la naturaleza... actualmente integro la lista de "cazadores arrepentidos.. En esto hemos avanzado: hoy está la cultura entre los niños y jóvenes que hay que cuidar el ambiente.

Lo que ocurre en nuestro país tan maravilloso y tan pródigo es que había superabundancia de muchas cosas que se convertían en plaga... por Ej.: las palomas torcazas hasta hace poco tiempo eran una plaga porque comían los cereales de los sembrados y en la zona de Arroyito-Santiago Temple (Cba.) eran nubes de palomas. De allí que comenzaron a progresar los cotos de caza para tiradores extranjeros. Así esta ocurriendo con los patos en los arrozales de Corrientes y con las liebres y vizcachas en nuestra región, corriendo el riesgo de su extinción.

Lo mismo ocurre con los guanacos. Me comentaba en una oportunidad la profesora de derecho agrario, Margarita Mortora , propietaria de 10.000 hectáreas en la zona de Esquel que en ciertas épocas del año invitaba a cazadores de la ciudad para que terminen con la plaga de los guanacos, que bajaban de la cordillera y les quitaban el alimento a las ovejas.

Veamos dos casos jurisprudenciales que pueden ser de interés para el lector:

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación Fecha: 20/12/1994 Partes: Gómez, Carlos Omar y otro Publicado en: La Ley Online Cita Fallos Corte: 317:1801 HECHOS: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos extraordinarios locales de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional de La Plata que había condenado al imputado a dos meses de prisión en suspenso y tres años de inhabilitación especial para ser titular de

licencias de caza, por considerarlo autor responsable del delito previsto en el art. 25 de la ley 22.421 con motivo de haber sido hallado cazando nutrias fuera de la temporada autorizada al efecto. Contra aquel pronunciamiento se dedujo el recurso extraordinario federal que fue concedido. SUMARIOS:

1. Cabe rechazar los agravios referentes a la invalidez de la ley 22.421-Protección y conservación de la fauna silvestre-, pues cabe reconocer validez o legitimidad a los actos de los gobernantes de facto (de la sentencia de la Corte según la doctrina sentada en "Pignataro" (Fallos 314:1257).
2. Por imperio de los arts. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional y 34 de la ley 22.421, ésta rige en todo el territorio nacional, sin que pueda influir negativamente en dicho aspecto la falta de adhesión de una provincia al régimen de la ley, y por ser una ley penal en blanco, la determinación de su contenido- en el caso, cuáles son los animales cuya caza está prohibida en dicho territorio, se deja librada a la autoridad jurisdiccional de aplicación

2) Tribunal: Superior Tribunal de Justicia de La Pampa, sala AFecha: 12/09/2007Partes: Sain, José Domingo c. Provincia de La PampaPublicado en: LLPatagonia 40 HECHOS: Una persona que practica caza deportiva en la Provincia de La Pampa y en cotos habilitados por la autoridad administrativa, fue detenido por personal policial, quien labró un acta por supuesta infracción a la ley de conservación de la fauna silvestre por la tenencia de dos cabezas de antílope, la falta de guía para el transporte de carne de jabalí y la portación de arma de puño cargada, y secuestró los elementos pertinentes. Fue luego sancionado con multa y decomiso. Rechazados sus recursos por extemporáneos, interpuso demanda contencioso administrativa. El Superior Tribunal rechaza la demanda al concluir que las resoluciones sancionatorias han quedado firmes. SUMARIOS:

1. Es improcedente la demanda contencioso administrativa por la cual se pretende la revisión de la resolución que sancionó al actor con multa y decomiso por infracción a la ley 1194 de la Provincia de La Pampa —ley de conservación de la fauna silvestre (Adla, L-A, 931)—, ya que, al haber dejado vencer el término para deducir el recurso previsto en el art. 51 de dicha ley, ha quedado clausurada la vía recursiva y ello imposibilita la revisión de lo resuelto.
2. La existencia de un derecho penal administrativo implica un procedimiento de igual índole, lo cual no es obstáculo para que, en ausencia de normas legales, las pertinentes del proceso penal sean de aplicación analógica en materia contencioso administrativa, tal como acontece con la ley 1194 de la Provincia de La Pampa —ley de conservación de la fauna silvestre (Adla, LIV-D, 5441)— en la que se establece la aplicación supletoria del Código de Faltas y en última instancia del Código Procesal Penal.

6) DESMONTES. . BOSQUES NATIVOS.

Destaque en mi estudio sobre Derecho Forestal, citado más arriba, que en nuestro país contábamos con 100 millones de hectáreas de bosque nativo y que apenas nos quedan 30 millones y si seguimos así viviremos la realidad de la Provincia de Córdoba donde según informes solo sobrevivieron 70.000 hectáreas de bosque nativo y el algarrobo, árbol autóctono, está a punto de desaparecer del paisaje cordobés.

Sobre este importante tema traigo a colación el fallo entrerriano que menciono a continuación:

Tribunal: Juzgado de Instrucción Nro. 3 de Paraná Fecha: 03/06/2004Partes: Verzeñassi, Sergio D. y otros c. Provincia de Entre Ríos .Publicado en: LLLitoral 844. HECHOS: El Foro Ecologista de Paraná promovió acción de amparo ambiental y acción de ejecución contra el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad del decreto provincial 1317/04, y se ordene al Poder Ejecutivo el mantenimiento de la emergencia ambiental del **Bosque Nativo Entrerriano** y la diversidad biológica que lo conforman de acuerdo a los decretos 4519 y 4785/03. El sentenciante hizo lugar a la acción y ordenó a la demandada abstenerse de aplicar el decreto cuestionado.

Desde mi óptica los mejores argumentos y descripciones de la realidad boscosa de **Salta** los encontramos en el informe del Consejo Superior de la Univ. Nac. de Salta en su sesión del 15 de noviembre de 2007 que reclama enfáticamente la prohibición del desmonte y que se impida la tala ilegal (ver: "desmonte" en la web). Si se hubiera concretado esa petición quizás nos hubiéramos evitado el desastre de Tartagal del 2009.

Hoy por ley 7543, publicada en B.Oficial el 26/01/2009, esta provincia realizó el ordenamiento territorial de los bosques nativos provinciales. Y por sentencia del 26/03/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Salas, Dino y otros c/Salta, Provincia de y Estado Nacional s/Amparo", se resuelve ordenar al Gobierno de la Provincia de Salta **suspender autorizaciones para realizar actividades de desmonte y tala de alrededor un millón de hectáreas de bosques nativos** en determinados departamentos hasta que se realice un estudio de impacto ambiental.

Sobre la realidad de Santiago del Estero es importante leer los trabajos de MARIA VICTORIA, DIAZ LANES, DARGOLTG y otros en la web: "Opiniones: Facultad de Cs.Forestales", bajo el título "Cambio del uso de la tierra en Santiago del Estero".

Paso a mencionar otras investigaciones. De CAMBINI y CAFFERATTA, "Ley 9.219: La crisis del derecho forestal" Publicado en: LLC 2005 (julio), P.699. "La conservación de los bosques nativos como condición indispensable de la preservación de la diversidad biológica" de Zlata DRNAS DE CLEMENT en www.acader.com.ar, doctrina, derecho ambiental.

Alba Esther de BIANCHETTI (Protección de Bosques Nativos.pag.177. Temas de Derecho Agrario, Rosario,2008). Hace un estudio esquematizado de la ley n* 26.331 analizando los presupuestos mínimos, destacando los principios preventivo y precautorio que establece la ley, el plazo para el ordenamiento territorial para las jurisdicciones provinciales y destacando los importantes servicios ambientales que presta el bosque nativo para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Nación.

7) AGROQUIMICOS. ORDENANZAS MUNICIPALES. FUMIGACIONES Y LA APICULTURA..

Esta problemática es candente: en estos días hubo reuniones en San Jorge (Sta.Fe) donde participaron productores agropecuarios que se comienzan a agrupar en "Autoconvocados afectados por agroquímicos" de esa localidad, Las Petacas y otras poblaciones.. Por otra parte también se inicio en este mes de abril del 2009 un recurso de amparo de la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas presentado ante la Corte Suprema de Justicia contra el uso del herbicida glifosato.

Me detengo en hacer breves consideraciones sobre las **Ordenanzas Municipales y los agroquímicos.**

Alicia MORALES LAMBERTI en "Agroquímicos y poder de policía ambiental: reglas, principios y paradigmas"(Temas de D.Agrario, pág. 189, Rosario, 2008) desarrolla una interesante ponencia en esos ya reconocidos Encuentros de Colegios de Abogados sobre temas de D.Agrario y la centraliza principalmente en el análisis crítico del fallo "Chañar Bonito" del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, que declara inconstitucional la ordenanza del municipio de Mendiolaza que proclama esa población libre de agroquímicos y fertilizantes.(ver:"Chañar Bonito S.A.c/Municipalidad de Mendiolaza-Amparo-Rec.Apelación-Casación e inconstitucionalidad". TSJ, Sala Electoral y de Competencia Originaria.18/09/07.Sent.n*07)

Muchas municipalidades de la provincia de Córdoba han sancionado ordenanzas para regular el uso de agroquímicos después de la sanción de la ley provincial 9.164 y su dec. Regl. n*132/05.

Una de ellas es la Municipalidad de San Francisco que lo hizo por Ordenanza n* 5531, del 3 de octubre de 2006, con 17 artículos. Después de ratificar la adhesión a la ley provincial en el su art.1* establece en el art.3* una “zona de resguardo ambiental” y por el art.4* se prohíbe expresamente en esa zona “la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario ...excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica”. Sobre la constitucionalidad de la norma se puede consultar el Dictámen de la Clínica Jurídica del CEDHA de Juan Picolotti y Pablo Ibáñez . (www.cedha.org.ar/docs/dic316-spa.doc)

.Llego a mis manos una ” Guía del uso correcto de productos Fitosanitarios” ,de la Regione Piemonte, que consta de once capítulos y un glosario. En el primer capítulo se analiza la enfermedad de las plantas que pueden ser provocadas por causas parasitarias o no parasitarias. Luego se estudia lo siguiente: los métodos de lucha; que cosa son los productos fitosanitarios; clasificación toxicológica de los productos fitosanitarios; normas correctas de venta, adquisición, uso y conservación de los productos fitosanitarios; modalidades de aplicación de productos fitosanitarios; lucha guiada, integral, biológica; máquinas e instrumentos ...para el tratamiento antiparasitario; toxicología humana; toxicología ambiental y registración de un producto fitosanitario. Es realmente un verdadero manual fitosanitario de muy alto nivel científico y práctico, comentando además las normas legales vigentes, que prueba la importancia que le otorga Italia a este delicado tema que influye en la vida de los hombres y del ambiente.

De allí que no puede hablarse del no uso de plaguicidas, pero sí de un estudio previo sobre su comportamiento en relación al medio ambiente y sobre la forma de actuar respecto al ser humano, a los animales, a los vegetales, al suelo y al agua, considerando en cada caso las ventajas y riesgos, para poder concretar un uso racional de los mismos.

En la Prov.de Santa Fe desde 1995 tiene vigencia la ley 11.273 relativa a la utilización de productos fitosanitarios... a fin de resolver casos de insuficiencia u oscuridad de la Ley remite al Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas, de la FAO

Vemos un fallo relativo a la **acción de daños por uso de agroquímicos en campos vecinos**:
Tribunal: Cámara de Apelaciones de Pergamino Fecha: 27/11/1997 Partes: Ferramondo, Pedro F. y otro c. Arroyo S. C. A. Publicado en: LLBA 1998, 98 SUMARIOS: 1 - Habiéndose acreditado que los daños consistentes en la necrosis de las hojas de las plantaciones afectadas se originó en la acción de un desfoliante aplicado en el campo vecino, redundando tal anomalía artificialmente provocada en el resultado de la cosecha no cabe duda que se verifica el presupuesto de aplicación de la doctrina del factor objetivo de atribución consistente en el riesgo creado por la utilización de una cosa riesgosa que produjo el daño y con ello la necesidad de reparar civilmente estas consecuencias por parte de la propietaria del predio y cultivo en que se aplicó la sustancia nociva.

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV Fecha: 10/04/2006 Partes: Cirignoli, Sebastián c. Aguirre, Ramón y/u otros Publicado en: LLLitoral 492 - LA LEY 2006-D, 320, con nota de Marcela I. Basterra; LLLitoral 2006 (agosto), 879, con nota de Leila Devia; Paula Nosedá; Agnès Sibileau; LLLitoral 2006 (agosto), 1157, con nota de Guillermo Malm Green; HECHOS: La Cámara declaró la admisibilidad de la acción de amparo promovida contra el propietario de una Estancia y el Instituto Correntino del Agua, con el fin de que cese la actividad que contamina el agua por el uso de fertilizantes,

alterando en forma relevante y negativa el medio ambiente, sus recursos y el equilibrio del ecosistema de un Parque Provincial.

Título: "Estado vs. ciudadanos: Cómo hacer realidad la protección común del ambiente"
Autor: Devia, Leila Nosedá, Paula Sibileau, Agnès Publicado en: LLLitoral 2006 (agosto), 878
Fallo Comentado: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV (CCivComCorrientes)(Sala IV) ~ 2006/05/17 ~ Cirignoli, Sebastián c. Aguerre, Ramón y/o quien resulte responsable y/u otros Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, sala IV (CCivComCorrientes)(SalaIV) ~ 2006/04/10 ~ Cirignoli, Sebastián c. Aguirre, Ramón y/u otros
1. Los Hechos: Se trata de un amparo ambiental interpuesto por un particular con el objeto de lograr el cese de las actividades que alteran en forma relevante y negativa el medio ambiente, sus recursos y el equilibrio del ecosistema del Parque Provincial del Iberá. Se persigue el cese de las actividades que estarían contaminando las aguas de la Laguna Fernández con fertilizantes y agroquímicos provenientes de una arrocera por lo que se demanda al responsable de dichas actividades y al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente.

FUMIGACIONES Y APICULTURA.

Veamos con detenimiento un fallo sobre esta temática tan común en nuestro agro:

Tribunal: Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería de la V Circunscripción Judicial, Chos Malal
Fecha: 20/02/2006
Partes: Rolny, Eleodoro D. c. Provincia del Neuquén
Publicado en: LLPatagonia 349
HECHOS: El actor interpuso demanda contra el Estado de la Provincia del Neuquén por los daños y perjuicios sufridos a raíz de la muerte de abejas, producida a consecuencia de la fumigación efectuada por la Estación Agrozootécnica realizada en las chacras donde se situaban los colmenares. El juez hace lugar a la demanda incoada reconociendo una indemnización de \$ 40.000 por daños materiales, \$ 31.600 por lucro cesante y \$ 70.000 en concepto de daño moral.

SUMARIOS:

1. Corresponde hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios entablada contra la Provincia del Neuquén, por la muerte de abejas producida a consecuencia de la fumigación realizada por la Secretaría de Agrozootécnica sobre las chacras donde se hallaban los colmenares del actor, pues la demandada propició la fumigación proveyendo el vehículo, el personal y el insecticida al productor agropecuario que se lo solicitó, sin dar cumplimiento a las previsiones de la ley local 1796 (Adla, XLIX-B, 2270), que prohíbe la pulverización con agroquímicos sobre colmenares y, en caso de tratamiento con pasturas, obliga a poner en conocimiento con suficiente antelación a los productores apícolas a los efectos de que estos instrumenten las medidas preventivas convenientes.
2. Resulta responsable la Provincia del Neuquén por la muerte de abejas producida a consecuencia de la fumigación realizada por la Secretaría de Agrozootécnica sobre las chacras donde se situaban los colmenares del actor, desde que se violaron las previsiones de la ley local 1796 (Adla, XLIX-B, 2270) —al no darse previo aviso suficiente de la realización de la fumigación y no advertirse la peligrosidad del plaguicida—, configurándose el supuesto de hecho propio de los agentes de la Administración, que como tales han causado un daño a un tercero (art. 1112 del Cód. Civil).
3. Cabe hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada contra la Provincia del Neuquén por la muerte de abejas producida a consecuencia de la fumigación realizada por la Secretaría de Agrozootécnica sobre las chacras donde se situaban los colmenares del actor, pues se trató de un hecho dañoso producido por una cosa riesgosa —plaguicida— que la tornaba inapropiada para una utilización inocua y el demandado no previó las consecuencias de los actos que ejecutó, al no hacer una adecuación objetiva entre el hecho y el evento según las reglas de la experiencia y el normal cálculo de probabilidades.
4. Resulta responsable la Provincia del Neuquén por la muerte de las abejas producida a raíz de la fumigación realizada por la Secretaría de Agrozootécnica sobre las chacras donde se hallaban los colmenares del actor, pues bajo su supervisión, con personal dependiente, y mediante el empleo de una cosa riesgosa —plaguicida—, violó las disposiciones de la ley local 1796 (Adla, XLIX-B, 2270) —que prohíbe fumigar sobre colmenares— sin prever, ante la peligrosidad de la sustancia a utilizar, las consecuencias de su uso arbitrando las medidas que la ley impone para evitar sucesos como el ocurrido, tales como poner en

conocimiento con suficiente antelación a los productores apícolas a los efectos de que instrumenten las medidas preventivas convenientes.

5. Resulta responsable por la muerte abejas pertenecientes a una explotación de apicultura el personal de la Secretaría de Producción y Turismo que autorizó y facilitó la fumigación de las chacras donde se situaban los colmenares, en su carácter de dependientes del Estado provincial que tenían a su cargo la promoción de dicha tarea, pues actuaron en forma imprudente y negligente toda vez que no previeron las consecuencias de la utilización de una sustancia peligrosa, como lo es el plaguicida.
6. Corresponde otorgar una indemnización en concepto de daños materiales por la muerte abejas pertenecientes a una explotación de apicultura, producida a raíz de la fumigación realizada por la Secretaría de Agrozoootécnica sobre las chacras donde se situaban los colmenares, desde que las pérdidas han sido totales.
7. A los fines de fijar el importe de los perjuicios reclamados, el juez debe hacer uso de lo que su propia experiencia le indica, desde que sus conocimientos le devienen del hecho de vivir en sociedad y poder apreciar los acontecimientos que a diario se suceden y que, en su reiteración, aportan antecedentes de importancia para juzgar aquellos otros que deban ser judicialmente resueltos.
8. El lucro cesante requiere prueba adecuada de la actividad desempeñada, ingresos y utilidades dejadas de percibir, sin que sea necesario la demostración exacta de esto último, resultando suficiente que esté justificada la labor prestada, lo que se ganaba, el tiempo transcurrido, etcétera, pues es eso lo que constituye el daño que debe ser cierto, aunque no pueda ser determinado su monto.
9. Cabe hacer lugar a la indemnización del lucro cesante, pues el actor contaba con aproximadamente doscientos colmenares en plena producción, siendo lógico esperar un resultado económico favorable, el que se vio impedido por la fumigación que causó la muerte de las abejas y la consecuente pérdida de la totalidad de la explotación.
10. Corresponde hacer lugar a la indemnización peticionada en concepto de lucro cesante por la pérdida de la explotación apícola producida a raíz de la fumigación efectuada en las chacras donde se situaban los colmenares, pues el actor ha sufrido un cercenamiento de utilidades o beneficios materiales susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, la pérdida de algún enriquecimiento valorable desde una óptica económica.
11. Cabe otorgar una indemnización por el daño moral padecido por quien perdió la totalidad de su explotación apícola, a raíz de la muerte de las abejas producida a consecuencia de la fumigación efectuada por la Secretaría Agrozoootécnica sobre las chacras donde se situaban los colmenares, pues la destrucción de su actividad comercial implicó no sólo la pérdida de su inversión y clientela, sino también la continuidad de su explotación.
12. Para justificar el daño moral en su existencia y entidad no es necesario aportar prueba directa, sino que habrán de apreciarse las circunstancias del hecho y las calidades morales de la víctima para establecer, objetiva y presuntamente el agravio moral en la órbita reservada del sujeto pasivo, cuanto más cuando se trata de un hecho ilícito “

8) TRANSGENICOS.

La Unión Mundial de Agraristas Universitarios nos reunió en un Congreso Mundial en Almería (España) en 2000 para tratar este tema. Eramos 500 profesores de 50 países y tuvimos la visión ecuménica del problema.

Continúa siendo una cuestión novedosa y sumamente delicada... la ciencia biológica no dio su última palabra y en nuestro país seguimos la visión norteamericana y canadiense. Salvo algún signo del gobierno como la prohibición del Ministerio de Defensa de sembrar soja en campos del ejército.

Destaco algunos trabajos doctrinarios:

Por mi parte en “Lecturas” analizo el tema y expongo los argumentos en pro y en contra de la ingeniería genética, que creo hoy todavía están vigentes.

Menciono un interesante trabajo de Leonardo PASTORINO “Biotecnología y OGM: Producción, Comercio y Ambiente”. Primer Congreso sobre Agrobiotecnología. U.Nac.del Nordeste, oct.2006

Otro: “Efectos biotecnológicos de la industria biotecnológica. Una aproximación a los casos de Argentina y Canadá” Autor: ANDREU, Ricardo César Publicado en: UNLP 2008-38, 620 De este autor transcribo estos párrafos: “ Los riesgos monopolísticos. Hoy, un agricultor

dueño de una plantación de maíz puede decidir si regar o no sus cultivos sólo con chequear su correo electrónico, pues la misma plantación, a través de un sistema de sensores remotos y de teléfono celular, le envía señales de sus signos vitales. Sentado en el sofá de su casa, este señor podría activar el sistema de riego automático a través del ordenador si la señal recibida en su e-mail indicara carencia de agua. El mismo agricultor, si quisiera, podría proteger sus plantaciones de la posible contaminación genética procedente de algún otro cultivo de maíz vecino, usando semillas a las que se les haya incorporado una "barrera genética" en su ADN. Gracias a ella, la planta no podrá cruzarse por polinización con otras variedades de su especie. Por otro lado, empresas biotecnológicas pueden saber, utilizando ciertas tecnologías que describiremos más adelante, si el agricultor en cuestión está plantando una cosa u otra y en qué medida. En la medida en que estas tecnologías avanzan, todo está controlado al servicio, principalmente, de un mercado regido por grandes corporaciones. De lo que se trata es de que los agricultores se hagan dependientes de unas pocas firmas que controlan el mercado de semillas modificadas genéticamente, los productos químicos asociados y, en muchos casos, gran parte de los procesos de producción, políticos y legislativos."

Una referencia a un fallo comentado sobre la trazabilidad de los alimentos y su comentario: Título: "Alimentos transgénicos: Algunas reflexiones sobre el fallo Bordenave, Sofía A. s/ mandamus" Autor: CANTAFIO, Fabio F. Publicado en: LLPatagonia 2005 (octubre), 1251Fallo Comentado: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro (STRioNegro) ~ 2005/03/17 ~ Bordenave, Sofía A. s/ mandamus I. En la introducción leemos:"La sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro que suscita las presentes reflexiones aborda distintos aspectos claves vinculados al consumo de alimentos completos o con componentes derivados de *organismos genéticamente modificados* (OGM, en inglés GMO), también llamados "alimentos transgénicos" (1). Su impacto ha trascendido los límites territoriales debido al peso económico de esta actividad. Efectivamente, la Argentina tiene un área de 16,2 millones de hectáreas (20%) cultivada con transgénicos .HECHOS: El Superior Tribunal de la Provincia de Río Negro hizo lugar al mandamus planteado por una consumidora, tendiente a que se ordene a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a dar cumplimiento a la ordenanza 1121, en cuanto obliga a la Administración a proveer un listado a los comercios expendedores de alimentos con una nómina de productos transgénicos a fin que se lo ponga a disposición de los usuarios".

Si preguntamos que es el agua? La ciencia contesta con certeza indiscutible: H₂O.Si preguntamos ¿la soja transgénica es dañina para la salud humana?. La ciencia esta dividida . La filosofía es la que puede intentar dar una respuesta sin que ella sea definitiva , siempre será un continuo preguntar e interrogarse. Vemos que hasta el presente, que se sepa, nadie a muerto por ingerir aceite de soja transgénica y Estados Unidos marcha a la cabeza en el mundo en producción de soja transgénica seguido de Canadá y Argentina.

Una de las voces impugnativas de los transgénicos la encontramos en la web: "Todos sabemos la importancia de preservar la biodiversidad de un ecosistema para que este se mantenga en equilibrio. Cualquier monocultivo atenta contra esta diversidad biológica, pero en el caso de los transgénicos y debido a los herbicidas esto va mucho mas allá. Están contaminando los cauces de agua, las napas freáticas y provocando desertización de las tierras. Esto es muy fácil de comprobar, basta con ingresar a uno de estos campos y recorrerlo, notarán que en ellos no existe vida más allá del OGM. No hay mariposas, ni pájaros, ni batracios, ni liebres, ni nada. Su índice de biodiversidad es menor a la de un desierto. El área total sembrada con transgénicos en 2001, llegó a 52.6 millones de hectáreas y continúa creciendo cada año.

La tecnología "Terminator" fue creada con el fin de producir cultivos cuyas semillas sean estériles y así obligar a los agricultores a comprar semillas de las corporaciones para cada

siembra. De esta forma el agricultor y el país dependerían total y eternamente de las compañías de semillas y se perdería la soberanía alimentaria.

Los cultivos OGM están contaminando genéticamente a los tradicionales y esta contaminación es irreversible, por lo que las variedades que la sufren se pierden para siempre. 5 compañías transnacionales controlan el sector: Monsanto tiene el 90%.

El cultivo de OGM ha provocado el mayor desplazamiento de humanos de las últimas décadas, ya que los campesinos se ven obligados a migrar hacia las grandes ciudades o sus periferias en busca de trabajo y alimentos que el campo ya no les da. Los transgénicos son un grave problema ambiental, social y para la salud, no se trata solo de que se compruebe o no su inocuidad para el consumo humano.

Estos cultivos están contaminando nuestros recursos, reduciendo la diversidad biológica, alterando ecosistemas, causando exclusión social, concentrando la riqueza y consumiendo nuestro futuro, además de los efectos que pueden tener sobre nuestra salud.”(www.ecoport.net)

9) GANADERIA. FEED LOT. SANIDAD ANIMAL

Sabemos que en las ciencias veterinarias se estudia el tema del “bienestar animal” y ello es muy interesante. Personalmente visite un tambo modelo donde las vacas en el momento del ordeño disfrutaban de música clásica... según me informaron allí la producción aumentaba cuando se seguía este método. También leí sobre el stress que sufren los vacunos cuando están apilados en los feed lot. Un tratamiento adecuado a los animales estimo es bueno para ellos y es conveniente para el empresario ganadero.

Nunca olvido lo que pasaba en los tambos pequeños, hace muchos años, cuando se ordeñaba a mano o al principio del ordeño mecánico: el ordeñador llamaba por su nombre a la vaca... por ejemplo: Margarita... y ella salía de la tropa y se dirigía sola al lugar de ordeño. Que importante esa relación hombre-animal.

En nuestro país tenemos la Fundación Argentina del Bienestar Animal (FABA) que promueve una interesante Declaración Universal para el Bienestar de los Animales, recordando que así como se los castiga y maltrata en algunos casos los animales se los considera parte de la familia.

FEED LOT

En general existe un rechazo a esta manera de crianza de animales en corral, sobre todo en nuestro país que lo que sobra es espacio para que los animales pastoreen tranquilamente. Sufren los animales y la carne que producen no es de la misma calidad que los que viven y se alimentan naturalmente. Por otra parte no se obliga al expendedor de carne determinar su procedencia.

Veamos aquí algunas declaraciones en la web:

“Los feedlot (o engorde intensivo a corral) son una consecuencia nefasta de un modelo de desarrollo que no repara en la Soberanía Alimentaria de los pueblos ni en una articulación integral del campo y la urbe. Mesa nacional de articulación Foro Social Mundial / Comité Mendoza - Comité La Paz - Comité Buenos Aires - Comité Paraná - Comité Santa Fe - Comité Catamarca - Comité Córdoba (RN)”

Menciono especialmente el trabajo doctrinario de CAMERA, FUENTES Y GONZALEZ en Temas de Derecho Agrario, pág.215, Rosario, 2008, bajo el título “Engorde a Corral: necesidad de su regulación. Provincia de Buenos Aires: jurisprudencia y proyectos legislativos”

Un caso jurisprudencial:

Tribunal: Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala I Fecha: 29/03/2005 Partes: Brisa Serrana c. Emprendimientos Agropecuarios T.G.T. Publicado en: LLBA 2005 (agosto), 854 - LLBA 2005 (julio), 720 HECHOS: La Cámara de Apelaciones revocó la resolución que rechazó, "in limine", una acción de amparo deducida para evitar la instalación de un "feed lot" en la ciudad de Balcarce, ordenando que se prosiga con el trámite y haciendo lugar a la medida cautelar peticionada. SUMARIOS:

1. Resulta competente la justicia civil y comercial y no la contencioso administrativa, para entender en una acción de amparo deducida con el fin de evitar la instalación de un "feed lot" -engorde intensivo de ganado a corral- en las cercanías de una ciudad, toda vez que la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fundada en la atribución transitoria de la jurisdicción en materia contencioso administrativa, no alcanza a aquellas pretensiones que si bien se vinculan con un contrato administrativo, no tienen su fundamento en la violación de una norma del derecho administrativo, sino en la transgresión de un deber impuesto por el derecho común, como lo es la responsabilidad del municipio por omitir la evaluación del impacto ambiental que la obra en concesión puede producir.
2. Corresponde revocar la resolución que rechazó "in limine" la acción de amparo deducida para obtener el cese de una actividad -en el caso, la instalación de un "feed lot" en la cercanía de la ciudad- que el accionante considera lesiva del derecho constitucional que tienen todos los habitantes de gozar de un medio ambiente sano, alegando que la explotación sería inminente y que el amparo es la vía judicial más idónea, pues el rechazo liminar de la demanda sólo debe utilizarse en supuestos extremos, quedando reservada para aquellos casos en los que desde el inicio se sabe que es absolutamente imposible que el reclamo pueda tener cabida en la sentencia de mérito

SANIDAD ANIMAL

Brevemente menciono un fallo:

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO NACIONAL. Fiebre aftosa. Ejercicio del poder de policía de salubridad o sanitaria. DAÑOS Y PERJUICIOS derivados de la prohibición de exportar carnes, impuesta por el Servicio de Sanidad Animal como medida de policía sanitaria. Rechazo de la indemnización. F. 1331. XL - "Friar S.A. c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y S.E.N.A.S.A. s/ daños y perjuicios (ordinario)" - CSJN - 26/09/2006

Y destaco unas reflexiones doctrinarias:

Título: "Código Penal, art. 206. La inconstitucionalidad del delito de violación de leyes de policía sanitaria animal" Autor: MACAGNO, Mauricio Ernesto. Publicado en: DJ 2005-3, .— En su introducción leemos: "Inmersos en lo que el sociólogo alemán Ulrich Beck descarnadamente denominó "sociedad de riesgo", es decir, "una sociedad que no está asegurada, ni puede estarlo porque los peligros que acechan son incuantificables, incontrolables, indeterminables e inatribuibles", se confirma el interés que suscitan los delitos que lesionan bienes colectivos o sociales como la salud pública o el medio ambiente, aunque los pocos artículos que parecen acercarse a esta problemática incluidos en nuestro Código Penal han merecido un injusto olvido por parte de los juristas. Entre ellos, y específicamente en el grupo dedicado a la Salud Pública, nuestra legislación penal prevé la figura de la *Violación de leyes de policía sanitaria animal*. Un tipo penal que genera algunos problemas interpretativos y de aplicación —pese a la poca extensión de su texto— con graves incumplimientos a las normas constitucionales."

IV. CONCLUSIONES:

Y llegamos al final del camino y corresponde algunas reflexiones:

1) El analista jurídico que aborde la problemática ambiental se asemeja al hombre que va a ingresar a una selva: primero admira la majestuosidad del paisaje y luego presiente los riesgos que puede correr.

2) Cuando entra a analizar el medio ambiente y la agricultura mas se complica pues :”forman, desde tiempos inmemorables una pareja compacta ,unida por lazos de interdependencia...que a lo largo de los siglos ha alimentado generosamente a la humanidad “(Introducción al estudio legislativo n*38 de la FAO)

3) Argentina continúa siendo un reservorio alimentario mundial y por ello todo lo que ocurra aquí también trasciende a la humanidad y viceversa.

4) Después de la Cumbre de Río se produce en nuestro país una irrupción violenta, como una gigantesca ola del Derecho Ambiental cargada de puro Derecho Público, que golpea con inusitada fuerza contra la playa del Derecho. Prácticamente todas las ramas del quehacer jurídico sufrieron este embate y así llegamos a decir que todo el Derecho es Ambiental.

5) El Derecho Agrario no quedo excluido de esta embestida y así vimos ut supra algunos casos sin que por ello se agoten, ni mucho menos, las reflexiones sobre esta importante cuestión.

Y termino agradeciendo a la FAO por las atenciones recibidas con motivo de mis visitas personales y particulares a los Departamentos Jurídicos de la sede central de Termas de Caracalla en Roma, la oficina en el edificio de las Naciones Unidas en Nueva York y la sede sudamericana de Santiago de Chile, lamentando que en nuestro país no tenga la participación que debería tener en el desarrollo del derecho agrario, a pesar de haberlos invitado a intervenir.

En homenaje a esta importante institución internacional, que tiene la visión universal de la problemática ambiental agraria, hago mías las palabras finales de Mahamed ALI MEKOUAR en su trabajo:”Impactos en el Medio Ambiente de los incentivos económicos a la producción agrícola: estudio de derecho comparado”,FAO, Roma,1986:. “Estas pocas sugerencias cierran un capítulo y abren un debate más amplio: ¿cómo superar el desafío de alimentar sin destruir?. ¿De qué manera, en un mundo con los recursos limitados, garantizar a todos su justo derecho al alimento?. En espera de respuestas adecuadas a estos interrogantes obsesivos, confiamos que estas líneas de reflexión contribuyan a hacer avanzar la investigación “eco-jurídica” con vistas a un mejor derecho en materia de incentivos. Ya que, aunque el derecho nunca sea una panacea e incluso su papel no sea siempre preeminente, no por eso su aporte deja de ser menos indispensable para la realización del desarrollo. Sobre todo cuando, ecológicamente apto y humanamente justo, tiende a promover “una agronomía basada en una ecología científica”, que restituya a la agricultura su papel primordial y “tradicional de producción de alimentos de calidad...su papel igualmente importante de gestión, de ocupación y de mantenimiento del espacio rural y del medio ambiente natural; y finalmente, su papel social que posibilite no sólo condiciones de vida satisfactorias sino también la conservación de un tejido rural equilibrado y vivo”